

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION

Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... 1.590 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez

Ejemplar: 53 pesetas :-: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas, mínimo Pagos adelantados

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Año 1988

Lunes 18 de enero

Número 13

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 477/86, se siquen autos de Ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Banco de Comercio S. A., contra Antonio García Pérez, Joaquina Velasco Delgado, Nemesio García Pérez y María Ascensión Barriuso Rastrilla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo de 1988, a las 12,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 15 de julio de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 9 de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta, en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento, antes indicado, o acompañando el resquardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes obieto de subasta:

Fincas rústicas propiedad de D. Antonio García Pérez, sitas en Villegas (Burgos), y que son las siguientes:

- 1. Polígono 6, parcela 70, superficie, 6.640 m.2
- 2. Polígono 2, parcela 718, superficie, 3.320 m.2.
- 3. Polígono 2, parcela 938, superficie, 4.720.
- 4. Polígono 3, parcela 1.098, superficie, 880 m.2.
- 5. Polígono 3. parcela 1,220, superficie, 3.080 m.2.
- 6. Polígono 3, parcela 1.307, superficie, 1.540 m.2.
- 7. Polígono 3, parcela 1.341, superficie, 7.800 m.2.
- 8. Polígono 3, parcela 1.708, superficie, 580 m.2.
- 9. Polígono 4, parcela 1.789, superficie, 6.200 m.2.
- 10. Polígono 4, parcela 1.790, superficie, 5.720 m.3.
- 11. Polígono 4, parcela 1.915, superficie, 700 m.3.
- 12. Polígono 4, parcela 1.916, superficie, 840 m.2.

- 13. Polígono 4, parcela 2.334, superficie, 4.800 m.3.
- 14. Polígono 5, parcela 2.388, superficie 10.480 m.².
- 15. Polígono 5, parcela 2.537, superficie, 2.680 m.².
- 16. Polígono 5, parcela 2.650, superficie 4.900 m.².
- 17. Polígono 5, parcela 2.651, superficie, 2.080 m.3.
- 18. Polígono 5, parcela 2.652, superficie, 7.800 m.²
- 19. Polígono 6, parcela 2.939, superficie, 3.280 m.2.
- 20. Polígono 6, parcela 2.945, superficie, 1.480 m.².
- 21. Polígono 6, parcela 2.957, superficie 4,600 m.².
- 22. Polígono 6, parcela 2.972, superficie, 5.160 m.3.
- 23. Polígono 6, parcela 2.990, superficie, 5.600 m.².
- 24. Polígono 6, parcela 3.035, superficie, 4.600 m.².
- 25. Polígono 6, parcela 3.054, superficie 1.300 m.².
- 26. Polígono 7, parcela 3.236,
- superficie, 6.560 m.3. 27. Polígono 7, parcela 3.318,
- superficie, 220 m.². 28. Polígono 8, parcela 3.622,
- superficie, 3.140 m.². 29. Polígono 8, parcela 3.688,
- superficie, 1.200 m.².
 30. Polígono 8, parcela 3.853,
- superficie, 1.760 m.².
- 31. Polígono 8, parcela 4.041, superficie, 2.880 m.3.
- 32. Polígono 9, parcela 4.164, superficie, 400 m.2.
- 33. Polígono 9, parcela 4.417, superficie, 2.240 m.3.
- 34. Polígono 9, parcela 4.468, superficie, 9.800 m.³.
- 35. Polígono 10, parcela 4.616, superficie, 1.260 m.2.
- 36. Polígono 10, parcela 4.619, superficie, 320 m.².
- 37. Polígono 10, parcela 4.622, superficie 4.560 m²
- superficie, 4.560 m.².

 38. Polígono 11, parcela 4.994,
- superficie, 1.800 m.².

 39. Polígono 11, parcela 5.008, superficie, 5.160 m.².
- 40. Polígono 12, parcela 5.502, superficie, 3.280 m.².

Las fincas descritas en el presente lote, han sido valoradas pericialmente en la suma de cuatro millones ciento sesenta y cinco mil doscientas (4.165.200) pesetas.

Lote segundo. — Fincas rústicas propiedad del demandado don Nemesio García Pérez, sitas en el

- término municipal de Villegas (en Burgos).
- 1. Polígono 2, parcela 555, superficie, 5.120 m.2.
- 2. Polígono 2, parcela 611, superficie 660 m.3.
- 3. Polígono 2, parcela 763, superficie, 1,200 m.3.
- 4. Polígono 2, parcela 808, superficie. 3.230 m.3.
- 5. Polígono 3, parcela 1.168, superficie, 11.520 m.3.
- 6. Polígono 3, parcela 1.194, superficie, 2.660 m.3.
- 7. Polígono 3, parcela 1.356, superficie 3.160 m.3.
- 8. Polígono 9, parcela 4.232, superficie 3.600 m.3.
- 9. Polígono 9, parcela 4.387, superficie, 5.920 m.².
- 10. Polígono 10, parcela 4.524, superficie, 1.840 m.3.
- 11. Polígono 10, parcela 4.525, superficie, 6.320 m.².
- 12. Polígono 10, parcela 4.570, superficie, 1.780 m.3.
- 13. Polígono 11, parcela 4.920, superficie. 3.960 m.3.
- 14. Polígono 12, parcela 5.188, superficie. 7.160 m.².
- 15. Polígono 12, parcela 5.428, superficie, 4.880 m.3.
- 16. Polígono 12, parcela 5.431, superficie, 2.720 m.².
- 17. Polígono 13, parcela 5.963, superficie, 3.600 m.².

Valoradas las fincas descritas en el lote anterior, número 2, pericialmente en la suma total de ocho millones setecientas nueve mil seiscientas (8.709.600) pesetas.

Se hace constar que las fincas anteriormente descritas, propiedad de los demandados, se hallan en período de concentración parcelaria por IRYDA, y a cambio de las mismas se les entregarán las nuevas de reemplazo una vez se lleve a cabo la concentración parcelaria en Villegas.

Dado en Burgos, a 7 de enero de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

194.-15.855.00

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Roa

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE SOLARES

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los arts. 230.1-f) 333 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Solares.

Art. 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de:

- a) Los terrenos que tenga la calificación de urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o sólo exista en ellos construcciones provisionales paralizadas, ruinosas o derruidas.
- b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aun cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.
- Art. 3. Tendrán la consideración de solares, a los efectos de este impuesto:
- b) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que además de contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- Art. 4. Tendrán condición de construcciones paralizadas, aquéllas cuyas obras estén paralizadas o suspendidas, por espacio superior a seis meses, salvo casos de fuerza mayor, cuya circunstancia deberá manifestarse al Ayuntamiento, quien considerará tal asunto, decidiendo al respecto.
- 4.1. Se considerarán construcciones provisionales aquéllas que no tengan carácter permanente.
- 4.2. Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.
- 4.3. Serán declaradas construcciones derruidas, aquéllas en que haya desaparecido como mínimo el 50 % del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabitables en el 50 % de su capacidad, como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia del interesado.

- Art. 5. Tendrán calificación de terrenos urbanos, los que dispongan de los siguientes servicios, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- 5.1. Los que son contar con los citados servicios, estén comprendidos en las áreas de consolidación de edificación, al menos en la mitad de superficie.
- Art. 6. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo, incluso en sus adiciones y modificaciones.
- Art. 7. No estarán sujetos al impuesto:
- a) Los que hayan de cederse al Ayuntamiento u otras administraciones públicas, para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de E. G. B.
- b) Los que conformen los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean imprescindibles para el desarrollo de la citada industria.
- c) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos y destinados a los centros docentes.
- d) Los ocupados por instalaciones deportivas, cuando reunan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes y ordenación urbanística.
- e) Terrenos complementarios que no puedan edificarse, por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecidos en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.
- f) Los que se encuentren dentro de los márgenes establecidos por las administraciones públicas, aunque éstos sean de uso particular.
- g) Los terrenos destinados a actividades agrícolas, siempre y cuando estas actividades estén legalmente establecidas.
- h) Los patios y corrales, cercados y/o vallados, destinados a usos complementarios agrícolas o ganaderos, con carácter de explotación familiar.

Art. 8. - Exenciones

Las que prevé el art. 258 del Real Decreto 781/86 y aquéllos que el Ayuntamiento pueda determinar por mayoría absoluta del Pleno, para los casos de especial interés y uso público.

Art. 9. — Sujeto pasivo

- 9.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean titulares de los terrenos gravados.
- 9.2. En particular son sujetos pasivos de este tributo, los propietarios.
- Art. 10. En todo caso el solar en sí es solidariamente responsable del pago de este impuesto.

Art. 11. - Base imponible

- 11.1. La base imponible de este impuesto será de 10 pesetas el metro cuadrado.
- 11.2. El Ayuntamiento, previa modificación de las presentes Ordenanzas y cumpliendo los trámites reglamentarios, podrá establecer un baremo de gravámenes en función de la situación de cada solar.

Art. 12. - Base liquidable

- 12.1. La base liquidable de este impuesto, es en principio, el 100 por 100 de la base imponible, que estará vigente durante 1988.
- 12.1. En años sucesivos la base liquidable sufrirá un aumento del 10 % acumulable.

Art. 13. — Período impositivo y devengo del impuesto

- 13.1. Nace la obligación de contribuir por este impuesto, cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta Ordenanza.
- 13.2. Procederá la suspensión de la obligación de contribuir en los siguientes supuestos:
- a) Los solares afectados por la suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mientras dure la suspensión.
- b) Los solares sobre los que se han concedido licencia de ejecución de obras, durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 14. — El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreductible. No surtirán efecto hasta el día 1 de enero del año siguiente, las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

Art. 15. — Obligaciones formales

El Ayuntamiento formará el Registro Municipal de Terrenos sujetos a este Impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística y extensión superficial de los mismos.

Art. 16. - Para la formación inicial del Registro a que hace referencia el artículo anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el mismo. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablero de edictos v en el «Boletín Oficial» de la provincia.

16.1. — Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos, o a rectificar las presentadas si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Art. 17. — El Registro de Terrenos sujetos al Impuesto, se modificarán por las circunstancias siguientes:

- a) Altas por inclusión de nuevos terrenos sujetos al Impuesto.
- b) Bajas producidas por edificación de solares o adecuación de las exigencias urbanísticas.
- c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro, por transmisiones, cambio de clasificación urbanística o por cualquier otra causa.
- 17.2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión,

exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

Art. 18. — Anualmente se anunciará, por un plazo mínimo de quince días, la puesta al cobro de este impuesto, durante tal plazo también podrá presentarse reclamaciones.

18.1. — Toda alta, bajo o en general alteración de los datos consignados en el Registro del Impuesto, se notificará individualmente a los contribuyentes afectados.

Art. 19. — Gestión recaudatoria

La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 20. — Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 1987.

Roa, a 23 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ENTRADAS DE CARRUAJES

Disposición general

De acuerdo con la legislación vigente, este Ayuntamiento tiene a bien establecer el Impuesto sobre entrada de carruajes.

Hecho imponible

Este impuesto gravará a las personas físicas o jurídicas que posean solares o inmuebles con puertas para acceso de vehículos y que estos accesos sean viables.

Sujeto pasivo

Propietario del inmueble o inquilino o usuario si así lo establecen de común acuerdo las partes y previa comunicación al Ayuntamiento de este evento, en todo caso el responsable del pago del impuesto será el propietario del solar o inmueble.

En los casos de explotación comercial, el impuesto lo abonará el titular de la explotación.

Tarifas

Para todos los casos será de 300 pesetas/metro lineal de ancho útil de la puerta.

Exenciones y bonificación

Estarán exentos de abonar el presente impuesto, los indicados en el artículo 258 del Real Decreto 781/86

Los accesos de interés y/o público.

Aquéllos que por sus características especiales, el Pleno municipal excluya de tales obligaciones, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Devengo y pago del impuesto

El impuesto se abonará una vez al año en los plazos que establezca el Ayuntamiento, previa conclusión de los trámites previos, tales como confección del padrón, exposición pública y plazo para altas y bajas y todos los que la Ley exija en cada momento.

Vigencia

Las presentes Ordenanzas empezarán a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerán vigentes y sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de diciembre de 1987

Roa, 23 de diciembre de 1987.— El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA MUNICIPAL DEL IM-PUESTO SOBRE VADOS PERMANENTES

Disposición general

De acuerdo con la legislación vigente, este Ayuntamiento tiene a bien establecer el impuesto sobre derecho de vado permanente.

Hecho imponible

Este impuesto gravará a las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de vado permanente, para los accesos de vehículos a solares e inmuebles.

Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo el solicitante del servicio.

Tarifas y vigencia.

Para todos los usuarios será de 600 pesetas/metro lineal útil de ancho de la puerta de acceso o hueco lindante con la vía pública.

La vigencia será por año natural, de forma que si la solicitud se hace una vez iniciado el año, la tarifa se abonará desde ese día, hasta el final del año natural.

Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del presente impuesto, los indicados en el artículo 258 del Real Decretto 781/86.

Los accesos de interés y/o uso público.

Aquéllos que por sus características especiales, el Pleno municipal excluya de tales obligaciones, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Devengo y pago del impuesto

El impuesto se abonará una vez al año y en los plazos que establezca el Ayuntamiento, previa conclusión de los trámites previos, tales como confección del padrón, exposición al público, plazo para altas y bajas y todos los que la Ley exija en cada momento.

Distintivos y sanción de infracciones

El Ayuntamiento facilitará una chapa distintiva y numerada, que será de su propiedad y que el usuario colocará adecuadamente y permanecerá allí mientras el derecho esté en vigor. Los desperfectos o sustracciones de la chapa, correrán por cuenta del usuario.

Los vehículos que estacionen inadecuadamente frente a un vado permanente serán sancionados con multa de 1.000 pesetas, salvo que el estacionado sea un vehículo propiedad o autorizado por el usuario del derecho, por lo cual solamente se sancionará a petición del usuario

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerán vigentes y sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Aprobación final

La presente Ordenanza fue oprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de diciembre de 1987.

Roa, 23 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

IMPUESTO SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Disposición general

De acuerdo con la legislación vigente, este Ayuntamiento tiene a bien establecer el Impuesto sobre Apertura de Establecimiento Públicos.

Hecho imponible

Este impuesto gravará a las personas físicas o jurídicas que obtengan permiso de apertura de establecimiento público, entendiéndose todos los de nueva creación y aquéllos que habiendo ejercido como tales, hayan permanecido cerrados por espacio de dos años consecutivos o más.

Sujeto pasivo

El titular de la explotación, independientemente que sea propietario del establecimiento o no.

Tarifas

Para todos los establecimientos será de 500 pesetas metro útil para uso del público, incluyendo servicios, etc.

Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de abonar el presente impuesto, los indicados en el artículo 258 del Real Decreto 781/86.

Los establecimientos de interés y/o uso público.

Los derivados de cambio de titular de la explotación, siempre y cuando no se cambie el tipo de actividad.

Aquéllos que por sus características especiales, el Pleno Municipal excluya de tales obligaciones, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Devenga y pago del impuesto

El impuesto se abonará una sola vez, cuando se obtenga el permiso municipal de apertura de establecimiento. Cuando el establecimiento cambie de actividad estará asimismo sujeto al pago del presente impuesto.

Vigencia

La presente Ordenanza empezará a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente y sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 17 de diciembre de 1987.

Roa, a 23 de diciembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentecén

ORDENANZA FISCAL

Otorgamiento de licencias urbanísticas para la realización de nuevas construcciones y obras en el término municipal de Fuentecén

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — En uso de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 199.b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa por las licencias urbanísticas que otorgue el Ayuntamiento, para las obras comprendidas en el art. 178 de la vigente Ley del Suelo.

Art. 2.º — Serán objeto de esta exacción, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia de todos los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia, a los que se hace referencia en el art. 178 de la ley del suelo.

Hecho imponible:

Art. 3.º — La obligación de contribuir, nace en el momento de la solicitud de la licencia, o desde la ejecución de cualquier obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo:

Art. 4.º — El sujeto pasivo de la tasa, es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia. Serán sustítulos del contribuyente los cons-

tructores o contratistas de las obras.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 5.º — Estarán exentos de esta tasa: El Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que este municipio pertenece, así como las Mancomunidades de Municipios u otras entidades de las que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la defensa nacional.

Art. 6.º — Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones comprendidas en disposiciones con rango de ley.

Bases y tarifas:

Art. 7.º — Con carácter general se tomará como base de esta exacción el coste de la obra o construcción, según el presupuesto que figure en el proyecto técnico, que esté debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, para los casos de obras mayores, y para las obras menores, el presupuesto suscrito por un técnico competente, o en su defecto, el que señale la Comisión Municipal correspondiente.

Art. 8.º — La tarifa a aplicar por cada licencia, será la siguiente:

— Obras menores: Que son las que no precisan proyecto técnico visado, se aplicará el 1 % sobre el montante del presupuesto, o tasa que imponga la Comisión Municipal oportuna, siendo un mínimo de 3.000 pesetas.

— Obras mayores: Son las que precisan de proyecto técnico visado, se aplicará el 1 % al montante total del presupuesto que figure en el proyecto.

Administración y cobranza:

Art. 9.º — La tasa correspondiente a esta Ordenanza, se satisfará en la Depositaría de Fondos de este Ayuntamiento, o mejor por transferencia bancaria a nombre del mismo.

Art. 10. — Los interesados en la concesión de la licencia, presentarán los ejemplares precisos de la correspondiente solicitud con especificación de las obras a realizar, emplazamiento, etc., y proyecto técnico con memoria, planos, presupuesto, etc., debida-

mente visado por el Colegio Oficial correspondiente, todo ello, en cuanto a obras mayores se refiere, y en cuanto a obras menores, la documentación que estime oportuna la Comisión Municipal correspondiente.

Art. 11. — En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento de la petición de la licencia de obras, se liquidará con una cuota equivalente al 20 % de los derechos correspondientes.

Art. 12. — Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los plazos que, en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras.

Art. 13. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, su cobranza se efectuará por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio, instruyéndose el oportuno expediente que requerirá acuerdo de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y sanciones:

Art. 15. — Todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador a seguir, será de aplicación la Ley General Tributaria, la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de octubre de 1987.

Fuentecén, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, José Ramón Arroyo Gómez.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único

para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Castrillo del Val, a 4 de enero de 1988. — El Alcalde, A. Casado.

Ayuntamiento de Los Ausines

El Pleno del Avuntamiento de Los Ausines, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del vigente Presupuesto Municipal de 1987. con aplicación al superávit existente del último ejercicio liquidado y mayores ingresos del presente. Lo que se expone al público para que pueda ser examinado el expediente por las personas legitimadas para ello y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 450 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el art. 446 del mismo texto legal.

Los Ausines, a 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo corporativo de 22 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1988.

Dicho Presupuesto estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y formular por escrito contra el mismo los reparos y reclamaciones que estimaren oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Valle de Tobalina, a 28 de diciembre de 1987. — El Alcaldle, Bonifacio Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Cardeñadijo

El Pleno del Avuntamiento de Cardeñadijo, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1987. adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplementos de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente de 1987, con aplicación a los mavores ingresos del presente ejercicio. Lo que se expone al público para que por plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado el expediente por las personas legitimadas para ello y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 450 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 446 del mismo texto legal.

Cardeñadijo, a 18 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

Finalizado el plazo de garantía en este Ayuntamiento, se instruye expediente de devolución al contratista D. José Antonio López Sánchez, de la fianza definitiva de la contratación de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de 1986.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53, para que en los próximos 15 días hábiles, pueda reclamarse el expediente por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del mencionado contrato garantizado.

Cardeñadijo, 18 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

15 .- 1.200,00

Ayuntamiento de Sotragero

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo de 15 de noviembre de 1987, la aprobación del expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que

ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1; Consignación anterior, 717.529 pesetas; Aumentos, 8.951 pesetas; Consignación final, 726.480 pesetas.

Capítulo 2; Consignación anterior, 1.020.673 pesetas; Aumentos, 176.000 pesetas; Consignación final, 1.196.673 pesetas.

Capítulo 3; Consignación anterior, 220.899 pesetas; Consignación final. 220.899 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 3.500; Consignación final, pesetas, 3.500.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6; Consignación anterior, 1.400.000 pesetas; Aumentos, 300.000 pesetas; Consignación final, 1.700.000 pesetas.

Capítulo 8; Consignación anterior, 15.000 pesetas; Consignación final, 15.000 pesetas.

Capítulo 9; Consignación anterior, 544.899 pesetas; Consignación final, 544.899 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 3.922.500 pesetas; Aumentos, 484.951 pesetas; Consignación final, 4.407.451 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Sotragero, a 19 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

El Ayuntamiento de esta villa de sesión del día 15 de diciembre del año actual, acordó aprobar el proyecto de la obra de un estanque para recogida de aguas, realizado por el Arquitecto Técnico D. Carlos González Maestro y por un importe de trescientas mil pesetas (300.000) cuyo proyecto se halla expuesto el público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan formular las

reclamaciones que estimen pertinentes.

La Vid de Bureba, a 18 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pardilla

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 16 de diciembre de 1987, expediente de modificación de créditos 1/87, se expone al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Pardilla, 24 de diciembre de 1987. El Alcalde, Cayo Pardilla Blas.

Ayuntamiento de Villaespasa

A virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 46 del Reglamento de O. F. y R. Jurídico de las Entidades Locales, ha sido designado Teniente de Alcalde de este municipio a D. Bernardo Gutiérrez de la Torre.

Villaespasa, 23 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuvo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Finca sita en Susinos del Páramo (Burgos). — Una casa en el casco del pueblo con su alto y bajo, y su solar unido, en la calle Real, señalada con el número 11, que mide la casa once metros con cincuenta y cuatro centímetros de línea por nueve metros sesenta y

cuatro centímetros de fondo, y el solar trece metros de línea por trece de fondo, y todo unido constituye una sola finca, y linda por su frente al Este, por donde tiene la entrada, con dicha calle Real; por su espalda al Oeste, con calle Alta; por su dèrecha entrando al Norte, calle de paso a la calle Alta, y por la izquierda al Sur, dicha calle Real.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma primera de la circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante los cuales, podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Susinos del Páramo, a 4 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobada inicialmente la Ordenanza de buen gobierno que regula la venta ambulante en este municipio, y conforme a lo preceptuado en el art. 188.1 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, queda expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones

Las Quintanillas, a 5 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 1987, adoptó, con el quorum legalmente establecido, el acuerdo de imposición de la tasa municipal por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobando inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se es-

Si en el referido plazo no se hubieren formulado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de la tasa y de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora,

Sotillo de la Ribera, a 5 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Avuntamiento de Torresandino

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 27 de noviembre de 1987, la aprobación del expediente núm. 2/1987 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1; Consignación anterior, 6.744.200 pesetas; Aumentos, 881.000 pesetas; Bajas, 1.164.000 pesetas; Consignación final, pesetas, 6.461.200.

Capítulo 2; Consignación anterior, 7.466.991 pesetas; Aumentos, 1.589.000 pesetas; Bajas, 400.000 pesetas; Consignación final, pesetas, 8.655.991.

Capítulo 3; Consignación anterior, 400.000 pesetas; Consignación final, 400.000 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 120.000 pesetas; Consignación final, 120.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6; Consignación anterior, 4.679.644 pesetas; Aumentos, 310.000 pesetas; Bajas, 300.000 pesetas; Consignación final, pesetas, 4.689.644.

Capítulo 7; Consignación anterior, 1.633.601 pesetas; Consignación final, 1.633.601 pesetas.

Capítulo 9; Consignación anterior, 12.619.208 pesetas; Consignación final, 12.619.208 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 33.663.644 pesetas; Aumentos, 2.780.000 pesetas; Bajas, 1.864.000 pesetas; Consignación final, 34.579.644 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Torresandino, a 2 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Barcina de los Montes

Debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, y por acuerdo unánime adoptado en sesión de fecha 16 de diciembre de 1987, esta Junta Vecinal de Barcina aprueba el pliego de condiciones que servirá de base a la subasta de aprovechamiento forestal cuyos datos son los siguientes:

Monte. — El Hayal núm. 72 «Los Berones».

Aprovechamiento. — 510 pinos s. con 386 m.3 de madera.

La subasta, que será pública, a celebrar en los locales de la Casa Consistorial, de la Junta Vecinal de Barcina de los Montes, se sujetará a las siguientes condiciones:

A) Precio de tasación, 1.366.000 pesetas, al alza.

Precio índice, 1.707.500 pesetas, pudiendo esta Junta ejercer su derecho de tanteo y retracto para el caso de que no se cubra dicho precio índice.

- B) La fecha de celebración será a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La hora de apertura de plicas será a las trece.
- C) Para tomar parte en la subasta, se efectuará una fianza provisional del 5 % del precio de tasación, siendo la fianza definitiva el 6 % del de adjudicación.

La fianza provisional junto con los datos del licitador, irán en sobre cerrado, según el modelo de proposición inserto al final del presente anuncio. La presentación de los sobres se hará en la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, en horas de oficina, a partir del día siguiente hábil al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta la misma hora de apertura de plicas, en cuyo caso se hará en la Junta Vecinal de Barcina.

- D) De quedar desierta la presente subasta, se celebrará una nueva, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la primera celebración, a las trece horas, y de quedar nuevamente desierta, la Corporación podrá adjudicarla libremente.
- E) Los gastos derivados del presente anuncio serán a cuenta del adjudicatario.
- F) El pliego de condiciones se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, en días hábiles y horas de oficina, el cual regirá en lo no previsto en este anuncio.
 - G) Modelo de proposición:

D. de años de edad, natural de provincia de, con residencia en, ca-Ile, núm., con D. N. I. en su propio nombre o representación de que acredita con, en relación con la subasta de, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con fecha, núm., ofrece la cantidad de (en letra y número), ajustándose en todo a las cláusulas económico administrativas que regulan la subasta y que declara conocer en su integridad.

Barcina de los Montes, a 23 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

98.-6.300,00

Junta Administrativa de Terradillos de Sedano

Advertido error en anuncio de subasta de Terradillos de Sedano, publicado el día 12 de enero de 1988, se hace público que el tipo de licitación de la mencionada subasta es de ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

Terradillos de Sedano, 15 de enero de 1988. — El Presidente de la Junta Administrativa, José Ignacio Rojo.

292.-855,00